



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
SOSTENIBILIDAD

**SUBASTA NACIONAL DE GANADO SELECTO
CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA DE COLMENAR VIEJO
17 AL 20 DE OCTUBRE DE 2019
REQUISITOS SANITARIOS**

Las condiciones de sanidad animal requeridas para la entrada de animales en la Subasta Nacional de Ganado Selecto a celebrar los días 17, 18, 19 y 20 de octubre en Colmenar Viejo son las siguientes:

1. REQUISITOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

1.1. Calificación sanitaria:

GANADO BOVINO

- Oficialmente Indemnes de **Tuberculosis** (T3)
- Oficialmente Indemnes de **Brucelosis** (B4)
- Oficialmente Indemnes de **Leucosis Enzoótica Bovina** (L3)
- Libres de **Perineumonía Contagiosa Bovina**

GANADO OVINO Y CAPRINO

- Oficialmente Indemne de **Brucelosis** (M4), o bien
- Indemnes de **Brucelosis** (M3) si:
 - Se trata de animales no vacunados de brucelosis (*B. mellitensis*)
 - Se trata de animales vacunados frente a *B. mellitensis* hace más de 2 Años.

GANADO PORCINO

- Oficialmente indemnes de **Aujeszky** (A4)
- Indemnes de **Aujeszky** (A3) siempre que retornen a su explotación o a otras de igual o menor calificación.

1.2. La explotación estará libre de las enfermedades de declaración obligatoria que se recogen en el Anexo 1, del R.D. 526/2014, de 20 de junio, y no estará sometida a restricciones por motivos de policía sanitaria.

1.3. En la explotación no habrá habido presencia de enfermedad infectocontagiosa en los 30 días anteriores al traslado.

GANADO EQUINO

1.2 La explotación estará libre de las enfermedades de declaración obligatoria que se recogen en el Anexo 1, del R.D. 526/2014, de 20 de junio, y no estará sometida a restricciones por motivos de policía sanitaria.

1.3 En la explotación no habrá habido presencia de enfermedad infectocontagiosa en los 30 días anteriores al traslado.

1.4 Calendario de vacunación de Influenza Equina actualizado.





2. REQUISITOS DE LOS ANIMALES QUE INTERVENDRÁN EN LA SUBASTA Y/O EXPOSICIÓN

GANADO BOVINO

2.1. Estarán identificados individualmente con 2 crotales auriculares (ES + 12 números) y el Documento de Identificación para Bovinos (DIB), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre y modificaciones posteriores.

2.2. Deberán haber superado con resultado negativo las pruebas diagnósticas oficiales de **Tuberculosis** los animales mayores de 6 semanas, y de **Brucelosis y Paratuberculosis Bovina** los mayores de 12 meses, dentro de los 30 días anteriores al traslado.

2.3. Deberán haber sido desparasitados internamente y externamente en los 30 días anteriores al traslado.

GANADO OVINO Y CAPRINO

2.1 Estarán correctamente identificados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (crotal auricular e identificador electrónico).

2.2 Deberán haber superado con resultado negativo, en los 30 días anteriores al traslado, las siguientes pruebas:

Brucella melitensis animales mayores de 6 meses.

Brucella ovis a los machos mayores de 6 meses

Paratuberculosis animales mayores de 6 meses

Tuberculosis caprina a los animales mayores de 6 semanas.

2.3 Deberán haber sido desparasitados internamente y externamente en los 30 días anteriores al traslado.

GANADO PORCINO

2.1 Deberán estar correctamente identificados, según lo establecido en el **Real Decreto 205/1996**, por el que se establece un Sistema de Identificación y Registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina (crotal auricular o un tatuaje que determinará la explotación de la que proceden los animales).

2.2 Deberán haber superado con resultado negativo las pruebas diagnósticas oficiales frente a la **Enfermedad de Aujeszky** en los 30 días anteriores al traslado.

2.3 Deberán haber sido desparasitados internamente y externamente en los 30 días anteriores al traslado.





GANADO EQUINO

2.1 Deberán estar correctamente identificados, según lo establecido en el **Real Decreto 676/2016**, de 17 de diciembre por el que se establece un Sistema de Identificación y Registro de los animales de la especie equina.

2.2 Deberán ir acompañados de:

- Documento de identificación equina (DIE).
- Documento sanitario de movimiento o tarjeta de movimiento equino (TME).

3. REQUISITOS SANITARIOS SOBRE LENGUA AZUL

Si van a acudir animales procedentes de zona libre de Lengua Azul deberán estar protegidos frente a los vectores transmisores de Lengua azul y no podrán permanecer en el recinto ferial más de 7 días.

Para aquellos rumiantes que procedan de explotaciones ubicadas en alguno de los municipios señalados en los ANEXOS I y II de la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, modificada por la Orden AAA/385/2019, de 2 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, deberán cumplir que las explotaciones de origen y los animales mayores de 4 meses objeto de traslado hayan sido vacunados frente al serotipo 1 y/o el 4, según corresponda, del virus de la lengua azul en los términos establecidos en el artículo 4 de la citada norma o procedan de madres vacunadas en el caso de los animales menores de 4 meses.

Estas vacunaciones serán certificadas por los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes.

Los vehículos de transporte deberán ser desinsectados antes de la carga.

4. TRANSPORTE

El transporte de los animales se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1/2005, de 22 de diciembre, sobre normas de protección de los animales durante el transporte, y la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal. Los vehículos de transporte deberán estar correctamente lavados y desinfectados antes de la carga y portarán talón de desinfección según lo establecido en el RD 1559/2005 sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

5.1 Certificado Sanitario de movimiento (Guía de Origen y Sanidad)

5.2 Certificado expedido por los Servicios Oficiales, acreditativo de la calificación sanitaria de la explotación, de los resultados favorables a las pruebas diagnósticas requeridas y de la vacunación frente a Lengua Azul en su caso.

5.3 Certificado expedido por el Veterinario Responsable de la Explotación, en el que se hagan constar que en las explotaciones de origen de los animales no se han detectado signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas en el momento del embarque, que los animales objeto de traslado han sido sometidos a desparasitación tanto interna como externa y que no presentan signos de enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria durante las últimas 48 horas.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
SOSTENIBILIDAD

5.4 Certificado o talón de desinfección acreditativo de la desinfección efectuada en los vehículos de transporte de los animales antes de su carga.

Madrid a fecha de la firma

EL JEFE DE ÁREA DE GANADERÍA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **125943873284413690998**